

Expediente: 3371/00-I21
Carátula: COOTAM -COOPERATIVA DE TAMBEROS DE TUCUMAN Y TRANCAS-COMISION MIXTA S/ QUIEBRA PEDIDA S/ INCIDENTE DE EXTENSION DE QUIEBRA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 07/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MENA, DORA-MARTILLERO ENAJENADOR
900000000000 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO-UNIFICAN PER
900000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -DEMANDADA
900000000000 - MUNICIPALIDAD DE TRANCAS, -ACREEDOR
900000000000 - MANSILLA, PABLO GONZALO-ACREEDOR
900000000000 - ALU, GRACIELA MARIA-ESCRIBANA
20135400964 - ACREEDORES, -ACREEDOR
900000000000 - COOTAM-COOP.DE TAMBEROS DE TUC.Y TRANCAS-COMISION MIXTA, -FALLIDO/A
27233109075 - BEDOGNI, LUCIA-ACREEDOR
900000000000 - ILLANES FACIANO, ALBERTO RAMON-MARTILLERO/A PUBLICO
27260289166 - OCARANZA, MARIA SILVIA-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - CONSTRUCTORA GAMA S.R.L., -ACREEDOR
900000000000 - SAZO DE BRITO, MARTA SUSANA-ACREEDOR
900000000000 - PAZ, ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20135400964 - FIGUEROA, RAUL SEGUNDO-ACREEDOR
20203108010 - AFIP, -ACREEDOR
27127346866 - ESTUDIO MENA & ASOCIADOS (SINDICATURA), -SINDICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3371/00-I21



H102344928915

San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2024.

JUICIO: "COOTAM -COOPERATIVA DE TAMBEROS DE TUCUMAN Y TRANCAS-COMISION MIXTA S/ QUIEBRA PEDIDA s/ INCIDENTE DE EXTENSION DE QUIEBRA", P.P. SINDICATURA - Expte. n° 3371/00-I21

Y VISTOS: Para resolver respecto a la aprobación de proyecto de distribución efectuado por Sindicatura en fecha 29/11/2023

ANTECEDENTES:

La causa pasa a resolver la aprobación del proyecto de distribución presentado por Sindicatura en fecha 29/11/2023.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Antecedentes de la causa. Mediante pronunciamiento de fecha 13/12/2023 (Cód. Act. Nro. H102024742930), efectuado en los términos del art. 267 LCQ, se procedió a determinar los

honorarios a cargo de la masa falencial. Dicha resolución fue confirmada por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común, Sala 1, en fecha 16/04/2024 dentro de las facultades establecidas en el art. 272 LCQ.

Asimismo, en fecha 14/12/2023 se constata que se publicaron edictos en el Boletín Oficial Judicial en fechas 15 y 18 de diciembre de 2023.

Por ello, atento lo indicado y considerando que el proyecto de distribución presentado por la CPN Celina María Mena no fue objeto de observaciones ni impugnaciones por parte de la fallida, ni terceros interesados, ni acreedores, corresponde su aprobación.

2. Distribución. Consecuentemente, corresponde ordenar los pagos pertinentes.

2.1. Honorarios. Corresponde librar órdenes de pago a favor de los profesionales alcanzados por la resolución regulatoria de fecha 13/12/2023.

A. A favor de Sindicatura a cargo del Estudio Mena & Asociados en la suma de **\$12.833.044,23**, más el 10% por aportes previsionales.

B. A favor de la Martillera Pública Nacional, Perito Evaluadora, Dora Mena, en la suma de **\$754.884,95** conforme lo considerado.

C. A favor del letrado Alberto Paz en la suma de **\$1.509.769,91** con más el 10% por ley 6059.

D. Al letrado Roberto Tejerizo por su actuación en el incidente nro. 33, conforme planilla de actualización efectuada por Sindicatura, en la suma de **\$32.693,38**.

A fin de materializar el pago de los honorarios, los interesados deberán denunciar CUIT, Nro. de Cuenta y CBU a los fines de su transferencia, y acreditar el libre deuda alimentario conforme art. 8 de ley 9400.

Asimismo, respecto de los honorarios regulados en el proceso "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ COOTAM-COOPERATIVA MIXTA DE TAMBEROS TRANCAS LIMITADA (HOY QUIEBRA PEDIDA) s/ EXPROPIACION – Expte 3051/17" que tramita en la Oficina de Gestión Judicial Civil y Comercial nro. 2 de esta ciudad, en fecha 23/10/2023, la letrada María Cecilia Sarmiento, por la actora en dicho proceso, manifestó que las profesionales iniciaron el trámite administrativo pertinente de ley 8851, el cual serían abonados el año que viene, conforme el orden de prelación establecido en el registro de sentencias. Tal manifestación no recibió ningún tipo de oposición.

Es entonces que de las propias constancias del proceso antes nombrado surge que la masa falencial no tiene ninguna obligación de pago. En efecto, se ha señalado que el crédito por honorarios regulados contra el adversario vencido en costas proviene de la sentencia que las impone, por lo que antes de dicho pronunciamiento el profesional no tiene -ni puede- invocar crédito alguno a cargo de la contraria en relación a los trabajos que hubiere cumplido hasta entonces, y es ella además, la que determina la naturaleza de los mismos (cfr. CSJT "Vicente Trapani SA s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de verificación de créditos"; Sent. Nro. 613 del 14/06/2017, sostenido también en Sent. Nro. 2338 del 22/11/2019).

Es decir, que la ejecución por dichos honorarios debe ser tramitada en contra de la actora en dicho proceso, es decir, la Provincia de Tucumán, bajo los métodos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán en el libro cuarto, Título 2, Capítulo 1 (art. 601 en adelante).

Admitir la pretensión de cobro de los profesionales, tal como lo considera Sindicatura a cargo de la masa falencial implicaría incurrir en enriquecimiento ilícito, ya que no existe causa ni obligación de

pago, ni tampoco demostró, en su caso, la pertinencia y procedencia del art. 23 de ley 5480, ya que la propia apoderada de la actora en dicho proceso reconoció la obligación de pago y estableció la manera en que lo hará.

2.2. Gastos arts. 240 y 244 LCQ.

A) Edictos. De la compulsas de este proceso observo que no se encuentra determinados los gastos por publicación de edictos en el Boletín Oficial. Es por ello que corresponde librar oficio al Boletín Oficial a fin de que proceda informar sobre el costo de la publicación de edictos librados en el presente proceso que en copia digital deberá adjuntarse. A fin de atender con esta acreencia corresponde realizar la reserva proyectada por Sindicatura de \$213,88.

B) Planilla Fiscal. Idéntica observación cabe efectuar respecto a la planilla fiscal. En consecuencia, corresponde ordenar que por Secretaria se practique planilla fiscal sobre las actuaciones llevadas a cabo para este Proyecto de Distribución Complementario, efectuándose la reserva para atender con la misma por el monto de \$4.046.017,99.

C) Gastos pendientes de reintegro. Tal como lo comprueba y lo detalla en el anexo 1, corresponde el reintegro de gastos a Sindicatura por la suma de \$50.020,26.

2.3. Acreedores. A efectos de simplificar el pago corresponde ordenar al Banco Macro SA requiriendo que proceda a abonar a cada acreedor el monto consignado respecto de su persona en el listado que se incluirá en el oficio a librarse. Cada acreedor deberá acreditar previamente el libre deuda en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia atento lo establecido en el art. 8 de ley 9400 (BO 26/05/2021). Dicho certificado de libre deuda puede ser tramitado en la página web <https://www3.justucuman.gov.ar/deudores-alimentarios/>.

Entonces, dejo sentado que a fin de que los acreedores perciban su pago deberán denunciar CUIT, Número de Cuenta, CBU y nombre de su entidad bancaria a los fines de su transferencia, y acreditar el libre deuda alimentario conforme art. 8 de ley 9400.

3. Desafectación Plazo Fijo. Previo a todo trámite, a fin de que se materialicen las transferencias y pagos que aquí se ordenan, líbrese oficio al Banco Macro SA a fin de que proceda a dar por finalizado el plazo fijo nro. 30046876 una vez que opere su vencimiento. El monto resultante de dicho plazo fijo debe ser depositado en la cuenta nro. C.A. - PESOS - 562200414320979 a nombre de este juicio, Secretaría y Juzgado.

4. Proyecto de distribución complementario. Atento las constancias del expediente y ponderando que las sumas colocadas en plazo fijo generaron nuevas sumas de dinero que no fueron tenidas en cuenta por Sindicatura al momento de elaborar el presente proyecto, estimo conveniente intimar a Sindicatura a que en el término de 15 días del dictado de este pronunciamiento elabore una última distribución -que tramitará bajo los términos del art. 222 LCQ- teniendo en cuenta como fondos a distribuir el monto de dinero que en calidad de intereses se generaron con posterioridad a la presentación del PDC que aquí se aprueba, debiendo respetar los porcentajes de esta distribución.

Por ello,

RESUELVO:

1) APROBAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL presentado por Sindicatura en fecha 29/11/2023 conforme lo considerado.

2) LÍBRESE OFICIO al Banco Macro SA a fin de que, al vencimiento del plazo fijo constituido a nombre de esta causa y juzgado, proceda a darlo por finalizado y a depositar la totalidad de las

sumas en la cuenta C.A. - PESOS - 562200414320979 a nombre de este proceso y Juzgado.

3) **ORDENAR** el pago de honorarios a los profesionales alcanzados en la resolución regulatoria de fecha de fecha 13/12/2023, s saber:

A. A favor de Sindicatura a cargo del Estudio Mena & Asociados en la suma de **\$12.833.044,23**, más el 10% por aportes previsionales.

B. A favor de la Martillera Pública Nacional, Perito Evaluadora, Dora Mena, en la suma de **\$754.884,95** conforme lo considerado.

C. A favor del letrado Alberto Paz en la suma de **\$1.509.769,91** con más el 10% por ley 6059.

D. Al letrado Roberto Tejerizo por su actuación en el incidente nro. 33, conforme planilla de actualización efectuada por Sindicatura, en la suma de **\$32.693,38**.

A fin de materializar el pago de los honorarios, los interesados deberán denunciar CUIT, Nro. de Cuenta y CBU a los fines de su transferencia, y acreditar el libre deuda alimentario conforme art. 8 de ley 9400.

4) **EFFECTUAR LAS RESERVAS** por gastos de los arts. 240 y 244 LCQ. A tal fin:

A) Secretaría **PRACTIQUE PLANILLA FISCAL**.

B) **LÍBRESE OFICIO** al Boletín Oficial a fin de que proceda informar sobre el costo de la publicación de edictos librados en este proceso.

5) Una vez aportado por los acreedores las constancias de libre deuda alimentaria (art. 8 ley 9400), y la constancia de CUIL, **PRÓCEDASE AL PAGO** a favor de los siguientes acreedores por los montos consignados en concepto de dividendos falenciales:

NOMBRE	MONTOS
Madorni Adrian	\$903.592,37
Villalba María Teresa	\$1.915.064,31
Campos de Moya	\$926.429,03
Ramón R. Moya	\$1.403.900,11
José Maturana	\$1.011,756,78
Lorenzo Rodríguez	\$678.684,15
Avendaño Ángel Salvador	\$660.024,30
Camisay Roberto	\$2.174.542,37
Figueroa Segundo Raúl	\$1.494.336,68 (detráida las sumas cobradas)
Molina Rubén Alfredo	\$3.371.211,88
Osman Juan Carlos	\$1.128.048,35
Ruiz Ramón Héctor	\$444.811,21
Toledo Gabriela Rosa M	\$1.117.148,17

Topa Segundo Roberto\$1.040.074,93

Vazquez de Armesto Delia\$1.669.819,12

Villada Ramón Adolfo\$944.814,85

Plaza Emilio Mario\$2.327.675,77

Reynaga Miguel Eduardo\$1.770.982,19

Barnes Sergio Rolando\$99.125,72

De la Barra Gladys M\$4.588,56

Roberto Tejerizo\$11.252,26

AFIP (1)\$6.978,03

DGR (1)\$2.724,04

Morel Juan Carlos\$7.320

Caja Popular de Ahorros\$822.444,96

Constructora Gama SRL\$96.718,89

AFIP (2)\$1.898,03

DGR\$35.870,07

DÉJESE CONSTANCIA al oficio a librarse que los fondos necesarios para atender a los pagos ordenados en la planilla deberán ser detraídos de la cuenta judicial C.A. - PESOS - 562200414320979 a nombre de este juicio, Secretaría y Juzgado. Asimismo, hágase constar que cada acreedor deberá denunciar CUIT, Número de Cuenta, CBU y nombre de su entidad bancaria a los fines de su transferencia, y acreditar el libre deuda alimentario conforme art. 8 de ley 9400.

6) INTIMO a Sindicatura a que en el término de 15 días del dictado de este pronunciamiento elabore una última distribución -que tramitará bajo los términos del art. 222 LCQ- teniendo en cuenta la suma de dinero que en calidad de intereses se generaron en virtud del plazo fijo y que no fueron tenidos en cuenta al momento de la elaboración del PDC que aquí se aprueba, debiendo respetar los porcentajes de esta distribución.

HÁGASE SABER

DRA MARIA FLORENCIA GUTIERREZ

JUEZA

RELATOR: RODRIGO FERNANDO SORIANO

Actuación firmada en fecha 06/05/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.